



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 158-2013-GRC/GA

Callao,

04 MAR. 2013

04 MAR 2013

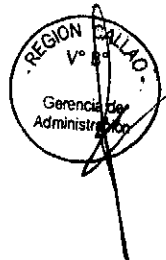
VISTOS:

El Expediente N° 1372-2009 seguido con doña Haydee FLORES Yarleque y don Florentino CHUYE Poicon, sobre impugnación de la Resolución Jefatural N° 069-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 01 de julio de 2010, mediante el cual se resolvió el contrato de adjudicación del lote de vivienda inscrito en la Partida Electrónica N° P01030514 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y, el Informe N° 167-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 05 de diciembre de 2012,

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión: Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1°.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;





04 MAR. 2013

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

CRISTHIAN OCHOA VILLANUEVA DE ESCOBAR
Jefe de la Oficina de Procedimientos Administrativos
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, mediante la **Resolución Jefatural N° 350-2011-GRC/GA/JPECP**, de fecha 08 de agosto de 2011, declaro Infundado el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado adjudicatario Florentino CHUYE Picón, que interpuso contra la **Resolución Jefatural N° 069-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 01 de julio de 2010, que a su vez, declaro la Resolución de del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y doña Haydee FLORES Yarleque y el recurrente antes señalado, respecto al predio inscrito en la Partida Registral N° P01030514 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en mérito de haberse incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el literal e) Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvaguardando su potestad de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes";



Que, mediante Hoja de Ruta N° 027089, de fecha 20 de septiembre de 2011, el recurrente presenta un medio impugnatorio, sin precisar el tipo de recurso administrativo establecido en la norma y que a su vez no estaba autorizado por letrado, de acuerdo con lo que establecen los artículos 207.1° y 211° de la Ley N° 27444°, razón por la cual se le requiere subsanar dichas observaciones, mediante carta N° 412-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de septiembre de 2012, otorgándosele el plazo improrrogable de dos días para efectuarlo;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 026201, de fecha 19 de septiembre de 2012, y dentro del plazo legal otorgado, el recurrente cumple con subsanar las observaciones formulados por la administración, precisando, que interpone el recurso impugnatorio de Apelación contra la **Resolución Jefatural 069-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 01 de julio de 2010, el mismo que se encuentra debidamente autorizado por letrado;

Que, la LEY Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su **Artículo 209°** que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; considerándose en este caso, la autoridad competente para resolver el presente Recurso impugnatorio, el Gerente de Administración;

Que, al respecto cabe mencionar que la **Resolución Jefatural 069-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 01 de julio de 2010, ha sido recurrida con anterioridad, mediante la interposición del recurso de Reconsideración, presentado mediante la Hoja de Ruta N° 019005, de fecha 30 de septiembre de 2010, que dicho medio



impugnatorio ha sido desestimado en su oportunidad, mediante **Resolución de Jefatura N° 350-2011-GRC/GA/JPECP**, de fecha 08 de agosto de 2011, por lo que procede interponer un nuevo recurso de Apelación contra la **Resolución Jefatura N° 069-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 01 de julio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 214º, de la Ley N° 27444, el mismo que textualmente dice: "Los Recursos administrativos se ejercitaran por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente";

RECEBIÓ EL DOCUMENTO EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en conformidad a lo dispuesto en la LEY Nro. 28703 y su Reglamento aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA y, su modificatoria aprobada por DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA; LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011;

04 MAR. 2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante don Florentino **CHUYE** Poicon, contra la **Resolución Jefatural N° 069-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 01 de julio de 2010, que declaro la Resolución de Contrato de Adjudicación suscrito por el Estado con los administrados doña Haydee **FLORES** Yarleque y don Florentino **CHUYE** Poicon, sobre el lote de vivienda inscrito en la Partida Registral N° P01030514 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la Vía Administrativa, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 218º de la LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto de que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a doña Haydee **FLORES** Yarleque y don Florentino **CHUYE** Poicon, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Ing. ROVLAND CUYA CORONADO
 Gerente de Administración

